



— 1210

OF. ORD. N° /2022

ANT.: Oficio N° E266856/2022 de la Contraloría Regional del Maule. REF. N° W029014/2022 SMV.

MAT.: Remite Informe Solicitado.

TENO, 09 NOV 2022

DE: ALCALDESA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO  
SANDRA AMÉSTICA GAETE

A: CONTRALOR REGIONAL, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REGIÓN DEL MAULE  
SR. CARLOS BASAÉZ VALDEBENITO

Junto con saludar, y en relación a Oficio N° E266856/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, por medio del presente, vengo en remitir informe solicitado, haciendo presente que se ha desarrollado con participación de la Asesoría Jurídica del Municipio.

**I.- De la presentación que origina la solicitud de Informe.**

El Concejal de la Municipalidad de Teno, Sr. Matías Rojas Medina, efectúa presentación a la Contraloría Regional del Maule, denunciando ausencia de descuentos efectuados a las remuneraciones del jefe de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) de la Municipalidad de Teno, Sr. Marcelo Lobos Vergara, quien también ejerce funciones como Concejal de la Municipalidad de Molina, esto en horas de trabajo.

**II.- De la denuncia formulada.**

El Concejal expone en su presentación que, mediante Decreto Alcaldicio N° 1959 de fecha 31.03.2022 se nombró en el cargo de Director de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Teno a don Marcelo Alejandro Lobos Vergara, profesional que ya ejercía funciones al interior del municipio como personal administrativo, el que, además, desde julio de 2021 a la fecha, se desempeña como Concejal de la Ilustre Municipalidad de Molina, asistiendo regularmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho Cuerpo Colegiado, así como también, a las comisiones de trabajo establecidas por el mismo, sin que se hubieren efectuado los descuentos respectivos por tal tiempo.

**III.- Del Informe.**

Que, en efecto, el Sr. Marcelo Lobos Vergara, comenzó a prestar funciones para la Municipalidad de Teno, en calidad de profesional a contrata, grado 10° E.M.R., esto desde el 31.07.2020, según se consigna en Decreto Alcaldicio N° 2404 de fecha 13.07.2020 –el que se acompaña-.

Dicho nombramiento se prorrogó hasta el 31.03.2022, fecha en la que mediante Decreto Alcaldicio N° 1959 de 2022, se le nombra en calidad de Titular en el cargo de Director de Desarrollo Comunitario, grado 7° E.M.R. –se acompaña el referido Decreto-.

Que, en el tiempo intermedio, el funcionario fue electo Concejal de la comuna de Molina, cuestión que informó oportunamente a la Alcaldía, mediante carta ingresada con fecha 29.06.2021, a través de la cual adjunta la respectiva Sentencia de Proclamación, y solicita aplicar lo dispuesto en el art. 90° de la Ley



Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es, el permiso respectivo para desempeñar las labores de Concejal.

Que, con ocasión de la referida solicitud, y según dispone la citada normativa, se procedió a dictar el Decreto Alcaldicio Nº 3510 de fecha 11.07.2021, a través del cual se concedía el permiso en cuestión, el que fue remitido –según se aprecia en la distribución- a la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control y Secretaría Municipal.

Adicional al Decreto referido, y conforme lo dispuesto en el dictamen Nº 63 de 2020 de la Contraloría General de la República, se acordó que, el referido funcionario informaría mensualmente al Municipio, el tiempo empleado en las labores de Concejal en Molina, para el efecto de compensar o descontar dicho tiempo del servido en su calidad de DIDECO.

Que, a partir de esa fecha en adelante, el funcionario, Sr. Marcelo Lobos, remitió mensualmente al Municipio el respectivo Certificado emitido por la Secretaría Municipal de Molina, dando cuenta de los días y jornadas empleadas en la calidad de Concejal de esa comuna, esto con el objeto de que se procediera a efectuar los descuentos respectivos.

Que, no obstante, lo anterior, no se efectuaron los descuentos respectivos, cuestión que fue advertida por el Sr. Lobos, quien con fecha 29.08.2022, mediante correo electrónico –el que se adjunta- remite legajo completo, con antecedentes, dando cuenta de la información remitida en su oportunidad, dando cuenta que siempre efectúa el registro de ingreso y salida en el sistema de control reloj, y solicitando que se le efectúen los descuentos con cargo a feriado disponible, horas compensatorias, según lo dispuesto en dictamen Nº 63 de 2020 de la Contraloría General de la República.

Que, en virtud de lo anterior, se instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas proceder a regularizar la situación en comento, procediendo a compensar el tiempo respectivo, o efectuar los descuentos necesarios, en caso de no ser suficiente la compensación, cuestión que se ha materializado mediante Decreto Alcaldicio Nº 7475 de fecha 02.11.2022 y Nº 7573 del 07.11.2022 –los que se acompañan-.

En cuanto a la solicitud del Concejal Rojas, en el sentido de determinar la responsabilidad Administrativa de la Alcaldía u otra repartición municipal, se solicita tener presente a esta Contraloría que, la Alcaldía procedió a disponer –oportunamente-, mediante resolución fundada el permiso respectivo al funcionario para desempeñar sus labores de Concejal en la Municipalidad de Molina, acordándose el mecanismo para hacer efectivo el descuento correspondiente, el que a pesar de la información remitida por el funcionario Sr. Lobos, no se concretó, cuestión en todo caso que como ya se explicó se encuentra subsanada, razón por la que, se ha estimado como suficiente por esta Alcaldía, para no iniciar procedimiento disciplinario alguno, en virtud de la ponderación de los antecedentes que se ha efectuado, y según permite el art. 124 de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

#### **IV.- Conclusiones**

El desempeño de las labores propias de Concejal que desempeña don Marcelo Lobos en la Municipalidad de Molina, se encuentran debidamente justificadas y autorizadas ante la Municipalidad de Teno, donde desempeña labores en calidad de Titular de la Dirección de Desarrollo Comunitario, dando cumplimiento el funcionario respectivo a la obligación de informar la jornada



Ilustre Municipalidad de Teno  
ALCALDÍA

destinada para dichas funciones, esto con el objeto de aplicar compensación o descuento, lo que no se materializó por razones ajenas a su voluntad, cuestión en todo caso que se encuentra subsanado al día de hoy, todo lo que ponderado por esta Alcaldía, ha llevado a la conclusión de no ser necesario el inicio de un procedimiento disciplinario, conforme la facultad que me reconoce el art. 124 de la Ley N° 18.883.

Sin otro particular.

SAG/MRN/LGH/mhv



  
**SANDRA AMÉSTICA GAETE**  
**ALCALDESA**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO**